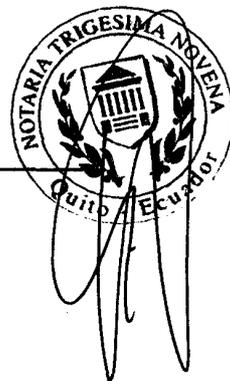




000 000

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
"ESPAGROTEC, ESPECIALIDADES AGRÍCOLAS CÍA LTDA"**

OTORGADA POR:
INGENIERO VÍCTOR GABRIEL BARBA SANTACRUZ,
DOCTOR MARCO WLADIMIR FERNANDO AGUILAR
CISNEROS Y SEÑORA JANETT ALEJANDRINA MONTERO
NIETO

CUANTÍA: S/. 10'000.000.00

DI: 4 COPIAS

(RAA)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de marzo del año dos mil, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores: Ingeniero VÍCTOR GABRIEL BARBA SANTACRUZ, Doctor MARCO WLADIMIR FERNANDO AGUILAR CISNEROS, y señora JANETT ALEJANDRINA MONTERO NIETO; por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señor ingeniero Víctor Gabriel Barba Santacruz, de estado civil casado; señor doctor Marco Wladimir Fernando Aguilar Cisneros, de estado civil casado; y señora Janett Alejandrina Montero Nieto, de estado civil casada. Los intervinientes son todos de nacionalidad ecuatoriana y tienen su domicilio en esta ciudad de Quito. Los comparecientes solicitan a usted señor Notario, se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "ESPAGROTEC, ESPECIALIDADES AGRÍCOLAS CÍA LTDA", la misma que se registrará por las normas constantes en las pertinentes Leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía. **ESTATUTOS DE "ESPAGROTEC ESPECIALIDADES AGRÍCOLAS CÍA LTDA."** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía girará bajo la denominación de "ESPAGROTEC ESPECIALIDADES AGRÍCOLAS CÍA LTDA". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía se encuentra establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: **Uno.-** La elaboración, envasamiento y comercialización de toda clase de productos agroquímicos, insecticidas, herbicidas, fertilizantes y productos biológicos, destinados a la utilización en el área agrícola y pecuaria.



0000000000

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Dos.- La compañía está en capacidad de asesorar técnicamente a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en todo lo relacionado a la comercialización, manejo y desarrollo de programas agroindustriales y especialmente en el uso y mantenimiento de plantaciones que requieran agroquímicos, fertilizantes y en general los productos que la empresa distribuye, elabora y vende. **Tres.-** Es objeto de la compañía la importación, exportación, compraventa y comercialización de productos, maquinarias, equipos, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados necesarios para la industria y entre ellas para la industria alimenticia, para la agroindustria, para la industria hospitalaria, química, petroquímica, automotriz, eléctrica, electrónica, farmacéutica de la construcción del hierro, de la madera, del acero, del papel y del petróleo. Podrá importar, exportar y comercializar artesanías, productos textiles, joyas y metales preciosos, así como porcelanas y productos cosméticos y para el hogar y la oficina. Será objeto de la compañía la importación, exportación, y comercialización de productos de primera necesidad y de consumo masivo. Podrá realizar convenios incluyéndose los de asociación con compañías nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios tanto en el país como en el exterior para el suministro de productos, maquinarias, objetos o materiales relacionados con el giro mercantil de la compañía o para la implementación y desarrollo de obras relacionadas con el objetivo propuesto, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria y comisionista en todos los proyectos que desarrolle. La sociedad operará directamente, a través o en socio de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía está en capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra dividido en DIEZ MIL participaciones sociales iguales e indivisibles de mil sucres de valor cada una.

ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, e inclusive a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además, son transmisibles por herencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.-

**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para este clase de compañía. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía. La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo expuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM.-** La Junta General se considerará validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO.-** Por cada participación de un mil sucres cada socio tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en los términos del Artículo Décimo Noveno del presente estatuto. B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. d) Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios. e) Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía. f) Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras de compraventa de inmuebles de la compañía; g) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de ofertas o precios. h) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento de este personero. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma individual o conjunta, todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. Para los actos y

contratos que superen la cuantía de los mil salarios mínimos vitales generales, acudirán a nombre de la compañía el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma conjunta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser designado Gerente General no se requiere la calidad de socio. La duración del cargo será de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b) Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Socios; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía; e) Responder por el control del personal. f) Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; g) Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h) Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las certificados de aportación; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y conferir las certificaciones que se le soliciten; j) Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones o concursos de ofertas o precios; l) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o impedimento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO DE LOS ADMINISTRADORES.-** La Junta General designará por períodos de tres años al Presidente Ejecutivo y al Gerente



00000007

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

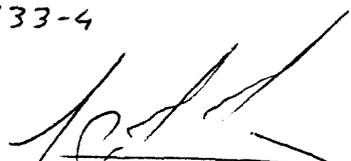


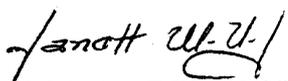
General de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales. La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. **DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES, ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma: El señor Víctor Gabriel Barba Santacruz, suscribe cinco mil (5.000) participaciones sociales de un mil sucres cada una, equivalentes a cinco millones de sucres, paga en numerario la suma de dos millones quinientos mil sucres, y deja por pagar dos millones quinientos mil sucres en el plazo de un año; el señor Marco Wladimir Fernando Aguilar Cisneros suscribe cuatro mil ochocientas (4.800) participaciones sociales de un mil sucres cada una, equivalentes a cuatro millones ochocientos mil sucres, paga en numerario la suma de dos millones cuatrocientos mil sucres, y deja por pagar la cantidad de dos millones cuatrocientos mil sucres en el plazo de un año; y, la señora Janett Alejandrina Montero Nieto, suscribe doscientas (200) participaciones sociales de un mil sucres cada una, equivalentes a doscientos mil sucres, paga en numerario la suma de cien mil sucres y deja por pagar la suma de cien mil sucres en el

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

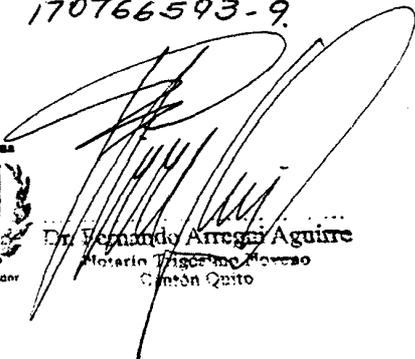
plazo de un año. Las sumas de dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante. SEGUNDA.- Los socios por esta única ocasión designan como Presidente Ejecutivo de la Compañía al doctor Marco Wladimir Aguilar Cisneros y como Gerente General al Ingeniero Víctor Gabriel Barba Santacruz, a cada uno por el período estatutario de tres años. De la misma manera los comparecientes autorizan al señor Ingeniero Barba, a fin de que dé todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena eficacia de este instrumento público. Firmado) Doctor J. Vinicio Machado Murillo, matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Quito." Hasta aquí la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


ING. VÍCTOR GABRIEL BARBA SANTACRUZ
C.C. 170803833-4


DR. MARCO WLADIMIR FERNANDO AGUILAR CISNEROS
C.C. 170779486-2


JANETT ALEJANDRINA MONTERO NIETO
C.C. 170766593-9




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Titular de Quito
Canción Quito

0 1 0 0 0 0 0 0 0



BANCO DEL PICHINCHA

12% *interés*

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

21 DE FEBRERO de 192000

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 51266 el (la) Sr. ESPAGROTEC (ESPECIALIDADES AGRICOLAS)
 consignó en este Banco , un depósito de S/. 5,000,000 00 (CINCO MILLONES)
 para **INTEGRACION DE CAPITAL** de ING GABRIEL BARABA
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ING GABRIEL BARBA	S/. 2,500,000,00
DR MARCO AGUILAR	2,400,000,00
ECONO JANETT MONTERO	100,000,00

[Signature]
 Atentamente,

TOTAL S/. 5,000,000,00

CC-300-A LENN ZALDUMBIDE S.
 GERENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 994127

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MACHADO MURILLO JORGE VINICIO

Fecha Reservación: 10/02/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ESPAGROTEC ESPECIALIDADES AGRICOLAS CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- ESPAGROTECH ESPECIALIDADES AGRICOLAS CIA. LTDA.
Aprobado
- 3.- ESPAGROQUIM ESPECIALIDADES AGRICOLAS CIA. LTDA.
Aprobado
- 4.- ESPAGROLAF ESPECIALIDADES AGRICOLAS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/05/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170779486-1
AGUILAR CISNEROS MARCO WLADIMIR FERNANDO
02 JUNIO 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
LUGAR DE NACIMIENTO 10 157 07563
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

V1138

CASADO CECILIA PATRICIA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CESAR ISIDRO AGUILAR
MARCO CISNEROS
SANGOLQUI 7/10/99
07/10/2011



FORMA No.

028849

KENDUACUON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170803833-4
BARBA SANTACRUZ VICTOR GABRIEL
14 JULIO 1964
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 011-1 0199 08361
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3331222
CASADO JENNY VIVIANA SANCHEZ GRANJA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
VICTOR BARBA
ENRIQUETA SANTACRUZ
QUITO 11/02/2000
11/02/2012



FORMA No.

0381

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170766593-9
MONTERO NIETO JENETT ALEJANDRINA
28 MAYO 1964
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 01 2 125 00486
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E42314422

CASADO CARLOS EDUARDO CISNEROS PUGI
SUPERIOR ECONOMISTA
WALTER MONTERO
ELVA NIETO
SANGOLQUI 19/08/98
19/08/2010



FORMA No.

1091553

FIRMA DE LA AUTORIDAD

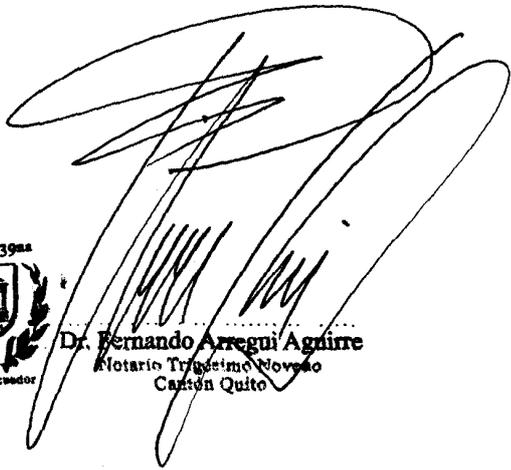
FULGAR DEPECHO

Se otorgó ante mí,



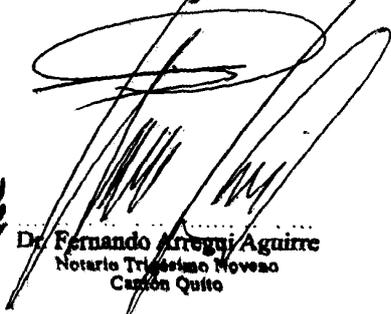
Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la Constitución de Compañía ESPAGROTEC, Especialidades Agrícolas Cía Ltda., otorgada por el Ingeniero Víctor Gabriel Barba Santacruz, Doctor Marco Wladimir Fernando Aguilar Cisneros y señora Janett Alejandrina Montero Nieto, firmada y sellada en Quito, a dos de marzo del año dos mil.




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada **“ESPAGROTEC ESPECIALIDADES AGRICOLAS CÍA.LTDA.”**, celebrada en esta Notaria el dos de marzo del año dos mil, tomé nota de la Resolución No.00-Q-IJ-692, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, veinticuatro de marzo del año dos mil.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RA-



00000000

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZDN:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL SENOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 16 de Marzo del 2.000, bajo el número 895 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " ESPAGROTEC, ESPECIALIDADES AGRICOLAS CIA. LTDA."; otorgada el 2 de Marzo del 2.000, ante el NOTARIO TRIGESIMO NOVENO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 625.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5571.- Quito, a catorce de Abril del dos mil.- EL REGISTRADOR.



Dr. RAÚL GAYDOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.-